

CRITERIOS EN MATERIA DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1º DE JULIO DE 2012 QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LOS REALICEN

1. Toda persona física o moral que ordene o realice la publicación o difusión de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre las preferencias electorales a partir del inicio de campañas y hasta el día de la jornada electoral, deberá entregar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los tres días siguientes en que se publique o difunda, un ejemplar del estudio completo en medio impreso y magnético, mismo que deberá contener la información que se enlista a continuación:

- a) Objetivos del estudio
- b) Lugar y fecha de realización;
- c) Diseño muestral
 - Población a la que se le aplicó;
 - Procedimiento de estimación;
 - Tamaño y obtención de la muestra;
 - Criterios de ponderación y expansión empleados
 - Nivel de confianza y margen de error;
 - Frecuencia y tratamiento estadístico de la no-respuesta;
 - Tasa de rechazo general a la entrevista.
- d) Método de levantamiento de la información. En el caso de las encuestas de salida, indicar si se realizó mediante entrevistas directas (persona a persona) o mediante algún método indirecto alternativo.
- e) El cuestionario o reactivos utilizados para recopilar la información;

- f) Controles utilizados para verificación y validación de la información generada;
- g) Forma de procesamiento de la información y software utilizado;
- h) Resultados obtenidos indicando la muestra o submuestra que corresponda;
- i) Persona física y/o moral responsable de la realización, y
- j) Persona física y/o moral patrocinadora.

2. Las personas físicas o morales podrán realizar, difundir o publicar encuestas de cualquier tipo y/o sondeos de opinión para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos y de intención del voto en el periodo de campañas políticas desde su inicio y hasta el **22 de junio de 2012**, como se indica a continuación:

- Jefe de Gobierno, a partir del **29 de abril de 2012**,
- Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, a partir del **14 de mayo de 2012**.

En ambos casos, deberá entregarse dentro de los 3 días siguientes en que se publique o difunda el mismo, un ejemplar del estudio completo al Consejero Presidente del Consejo General, en el que incluirá la metodología, el nombre de la empresa que lo realiza y, en su caso, el nombre del patrocinador de la encuesta. En todos los casos la metodología utilizada en las encuestas o sondeos de opinión deberá atender los elementos señalados en el numeral 1, la cual estará a disposición de los Partidos Políticos, Coaliciones y público interesado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

3. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o de cualquier otro tipo para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias en la jornada electoral del 1° de julio de 2012, deberán informarlo al Consejo General del Instituto Electoral, a más tardar, el **31 de mayo de 2012**, considerando para estos efectos lo siguiente:

- a) Su diseño y metodología deberá respetar la libertad y secreto del voto;
 - b) El personal encargado de realizarlos deberá portar identificación que lo acredite como tal, y no tendrán acceso al área que ocupen las Mesas Directivas de Casilla; y
 - c) No se permitirá realizar este tipo de encuestas o sondeos de opinión a los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas Locales o Nacionales.
4. El estudio indicado en el numeral anterior deberá estar acompañado de la documentación que acredite la formación académica y especialización de la persona física responsable de la realización, así como los documentos que acrediten su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública. Asimismo, se anexarán los documentos que prueben su pertenencia y la de sus colaboradores, de ser el caso, a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública. Para el caso de las personas morales, se integrará también al expediente en mención la copia del acta constitutiva de la organización y las reformas que haya sufrido, debidamente protocolizadas.
 5. Toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta los resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización y/o publicación, hasta 90 días después de hacerse público en los medios de comunicación en donde haya aparecido, sea prensa escrita, revista, Internet u otro.
 6. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo y su Anexo no implica por parte del Instituto Electoral el otorgamiento de validez a los resultados de la encuesta de que se trate o sondeo de opinión, la aceptación de los mismos ni el aval a las conclusiones y proyecciones que se deriven de dichos estudios.

7. Para todos los casos sin excepción, en la divulgación de encuestas de salida y conteos rápidos realizados el día de la jornada electoral del 1° de julio de 2012 se señalará de manera expresa y textual que “Los resultados oficiales de las elecciones del Distrito Federal serán los que den a conocer el Instituto Electoral del Distrito Federal, y en su caso, el Tribunal Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.

